ANEXO CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN 9014981-2023

Objeto: "*REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, AMARRE A LA RED GEODESICA Y ESTUDIO DE SUELOS EN EL SECTOR LOS NARANJOS (CALLE 69 POR CARRERA 99) - PARTE ALTA DE LA VEREDA PAJARITO – CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL."*

1. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

1.1. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA

El personal que participe en la ejecución del contrato será contratado directamente por el Contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y el Distrito no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

Es entendido que el Contratista está obligado a reconocer a los empleados y trabajadores que utilice en la ejecución de las actividades, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con las leyes colombianas, y a pagarles al menos el salario mínimo legal, conforme a las disposiciones legales vigentes, cuyo cumplimiento vigilará el Distrito de Medellín -Secretaría de Infraestructura Física.

El Contratista deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informado al Distrito de Medellín -Secretaría de Infraestructura Física, de cualquier conflicto laboral colectivo, real o potencial, en relación con el personal empleado en la ejecución del contrato, y de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento, que pueda afectar la seguridad de las actividades o la del Distrito de Medellín, de sus empleados, de sus agentes o de sus bienes.

El contratista deberá presentar mensualmente, el listado de las personas que laboraron en la ejecución de los trabajos y las novedades laborales (ingresos, retiros, accidentes laborales, entre otras), así como documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (si es del caso) y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él, en caso de retiro.

El Distrito de Medellín -Secretaría de Infraestructura Física podrá solicitar, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal, y el Contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado.

En concordancia con la legislación y los tratados internacionales suscritos por Colombia, tales como el Convenio 182 de 1999 de la OIT, y en atención a la Ley 1098 de 2006 "*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*", para la ejecución de los trabajos objeto de este Concurso de Méritos, se prohíbe la contratación de menores de edad sin la observancia de las disposiciones que regulan la materia.

El coordinador del contrato vigilará el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, y en el evento en que tenga conocimiento de que el contratista pueda estar infringiendo esta prohibición durante la ejecución del contrato, deberá informar de inmediato a la Secretaría de Infraestructura Física para imponer las multas a que haya lugar, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de constatarse tales hechos, poner en conocimiento de las autoridades competentes dicha situación, para que tomen las acciones a que haya lugar.

1.2. EQUIDAD DE GÉNERO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL

Como medida de equidad de género y promoción del empleo y emprendimiento juvenil, el contratista deberá garantizar que por lo menos el cinco por ciento (5%) del personal vinculado al proyecto sea femenino y el dos por ciento (2%) sean jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia.

1.3. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, a la invitación y a las instrucciones que imparta la Secretaría de Infraestructura Física para su cabal desarrollo.

Durante la ejecución de los trabajos y hasta que tenga lugar el recibo definitivo, el consultor será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el artículo 2060° del Código Civil.

1.4. INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS

El consultor deberá iniciar los trabajos una vez el supervisor apruebe el inicio en el SECOP II, el cual se dará una vez revisados y aprobados los requisito para el inicio del contrato definidos en el documento “Anexo Técnico”.

Para el inicio de los trabajos, todo el personal de la consultoría deberá estar afiliado al sistema de Seguridad Social, labor que será verificada por el supervisor del contrato.

1.5. CANTIDADES CONTRACTUALES

Las cantidades por ejecutar, indicadas en la Propuesta Económica del Contrato, son estimadas y están calculadas con base en los estudios previos del proyecto; por lo tanto, podrán aumentar o disminuir durante la ejecución de los trabajos, pero tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato que se derive de este concurso de méritos. El Consultor está obligado a ejecutar las mayores o menores cantidades que resulten, a los mismos precios de la oferta, hasta la cuantía contemplada en la Ley 80 de 1993, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato.

1.6. ACTAS DE PAGO

El Consultor dejará sentados los trabajos realmente ejecutados en cada mes, y sus valores correspondientes.

El Consultor deberá elaborar un acta mensual dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al de ejecución de los trabajos. El valor del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar los trabajos realmente ejecutados y aprobados por el supervisor, por los precios unitarios estipulados en la propuesta económica, o si es del caso, por los precios unitarios acordados para nuevos ítems (trabajos extras) que resulten durante el desarrollo del contrato.

Las actas de pago tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de los trabajos. El supervisor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efectos de que el Distrito de Medellín se abstenga de pagarlos al Consultor o realice los descuentos correspondientes, hasta que les dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del Supervisor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad o de parte de los trabajos, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo o actividad.

1.7. TRABAJOS EXTRAS Y ADICIONALES

Se entiende por trabajo extra aquel que, además de no estar incluido en los requeridos de la invitación, ni en las especificaciones, ni en la propuesta, no puede clasificarse, por su naturaleza, entre los previstos en dichos documentos; el que sí pueda serlo, aunque no esté determinado en forma expresa en tales documentos, será trabajo adicional.

El Distrito de Medellín podrá ordenar trabajos extras o adicionales, y el Consultor estará obligado a ejecutarlos, siempre que los mismos hagan parte inseparable de los trabajos contratados o sean necesarios para ejecutarlos, para lo cual se suscribirá una adición al contrato, siempre que los trabajos requeridos se encuentren previamente avalados y soportados técnicamente por la supervisión.

Los trabajos adicionales se pagarán a los correspondientes precios unitarios establecidos en el contrato.

Los trabajos extras se liquidarán a los precios unitarios que se convengan entre el Distrito de Medellín y el Consultor, para lo cual se tendrán en cuenta los precios reales del mercado para el tipo de trabajo requerido.

Los trabajos extras no son objeto de reajustes.

1.8. CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES

El supervisor podrá ordenar, durante la ejecución del contrato, los cambios necesarios en las especificaciones. Si por estos cambios se afectan el plazo o el precio, o ambos, el Distrito de Medellín acordará con el Consultor los mayores costos.

1.9. SUBCONTRATOS

El Consultor no podrá subcontratar la totalidad del contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución de los trabajos deberán tener la previa aprobación del Distrito de Medellín, en cuyo caso, el Consultor será el único responsable de la celebración de los mismos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el Distrito de Medellín adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

Si el Consultor considera conveniente variar las especificaciones, deberá someter las variaciones a consideración de la Supervisión, con la debida justificación; si éstas no se aprueban, deberá sujetarse a las especificaciones acordadas originalmente, por lo tanto, cualquier trabajo que el Consultor ejecute antes de conocer la decisión del Supervisor, será de su total responsabilidad, quedando a su costa todas los cambios y modificaciones a que haya lugar.

1.10. DISTINTIVO DEL PERSONAL DE CAMPO

El Consultor deberá dotar al personal de campo, de algún distintivo o uniforme que lo identifique ante el Distrito de Medellín y la ciudadanía, previo acuerdo con la Supervisión.

1.11. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TABAJO (SST)

En el desarrollo de las actividades contractuales, el contratista deberá acogerse a la reglamentación nacional vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), garantizar la efectividad de la aplicación práctica de las medidas establecidas por el Ministerio del Trabajo.

Las partes interesadas deberán garantizar el cumplimiento a los términos, requisitos y condiciones establecidas en los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades nacionales cómo internos de la Alcaldía de Medellín.

El Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 establece las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de SST que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

1.12. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Durante la ejecución del contrato, el Consultor en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene y seguridad de sus empleados, trabajadores, subcontratistas, y la de los empleados y bienes del Distrito, el Supervisor y de terceras personas.

El Consultor impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato, el cumplimiento de todas las

condiciones relativas a prevención de accidentes y medidas de seguridad, y los forzará a cumplirlas.

El Consultor será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no sólo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes del Distrito, el Supervisor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del Consultor, sus empleados, trabajadores o subcontratistas, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Consultor.

Durante la ejecución del contrato, el Consultor observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad y prevención de accidentes y en general, las normas que al respecto tengan las entidades oficiales.

Si por parte del Consultor existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad, o de las instrucciones del Supervisor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución de los trabajos, o de cualquier parte de ellos, sin que el Consultor tenga derecho a ampliación de plazo, y sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar por este concepto.

Los gastos en que incurra el Consultor por el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de accidentes serán por su cuenta, y no tendrá derecho a pago por separado ya que éstos deben estar incluidos como costos indirectos dentro de los precios unitarios del contrato.

1.12.1. Elementos de protección personal –EPP–

Cuando aplique según las actividades a desarrollar, el personal del contratista deberá estar dotado con elementos de protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con los riesgos a que esté sometido. Los elementos de protección personal deberán ser certificados los entes competentes bajo normatividad nacional o internacional, que resistan su uso normal, y deberán ser inspeccionados periódicamente; si se encontrase un daño evidente o desgaste excesivo, deberá ser retirado del servicio. Estos EPP deberán contar con certificado de calidad, ficha técnica y la hoja de vida del elemento.

Los EPP básicos según las actividades a desarrollar podrán ser cascos, protección respiratoria, protectores auditivos, gafas de seguridad, botas de seguridad y guantes de seguridad.

1.12.2. Reporte de incidentes y accidentes

De conformidad con la Resolución 1401 de 2007, emanada del Ministerio de la Protección Social, el Contratista deberá reportar a la ARL que corresponda, y al supervisor, dentro del plazo y en la forma establecida, cualquier incidente y accidente que ocurra durante la ejecución del contrato y que ocasione lesión o muerte de cualquier trabajador y/o daño a propiedad. Así mismo, deberá reportar los casos de enfermedad laboral que ocurran por la ejecución del contrato. El Contratista

tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para suministrar el reporte a la ARL y el informe de los datos que exijan el Distrito de Medellín.

El informe para el supervisor incluirá, al menos, la siguiente información:

- ✓ Lugar, fecha y hora del accidente.
- ✓ Nombre, estado civil y edad del accidentado.
- ✓ Oficio que desempeña, experiencia y actividad que desempeñaba en el momento del accidente.
- ✓ Información sobre si hubo o no lesión, y clase de la misma.
- ✓ Posibles causas del accidente.
- ✓ Tratamiento recibido y concepto médico.
- ✓ Una vez la ARL haya realizado la investigación del accidente, el contratista deberá incluir en el informe mensual dicho reporte.

1.13. LIMPIEZA DEL SITIO O ZONA DE LOS TRABAJOS

Durante el desarrollo de los trabajos, el Consultor deberá mantener en perfecto estado de limpieza la zona de los trabajos y sus alrededores, para lo cual deberá retirar en forma adecuada, diariamente o con mayor frecuencia, si así lo ordena el Supervisor, escombros, basuras, desperdicios y sobrantes de materiales.

Al finalizar cualquier parte de los trabajos, el Consultor deberá retirar de inmediato todo el equipo y sobrantes de materiales que no hayan de ser usados más tarde en el mismo sitio o cerca de él, para la ejecución de otros trabajos.

La limpieza y aseo del sitio de los trabajos no tendrá ítem de pago, por lo tanto, el Consultor deberá considerar su costo dentro de los costos indirectos del precio unitario pactado para el contrato.

1.14. SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

Cuando los trabajos objeto del contrato alteren las condiciones normales del tránsito vehicular o peatonal, el Consultor estará en la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de accidentes, para lo cual deberá acatar las siguientes normas:

- ✓ Manual de Señalización “Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, Capítulo 4”, emanado del Ministerio del Transporte, última versión.
- ✓ Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín, Capítulo 17 “Señalización de seguridad y protección en las zonas de trabajo”, y esquemas 44 a 84.
- ✓ Decreto 673 de 2006, por medio del cual se acoge la “Guía de Manejo Socio-Ambiental para la Construcción de Obras de Infraestructura Pública en el Distrito de Medellín.

El Consultor deberá colocar las señales y avisos de prevención de accidentes, tanto en horas diurnas como nocturnas, en la cantidad, tipo, tamaño, forma, clase, color y a las distancias

requeridas, de acuerdo con lo dispuesto en las normas anteriores y las instrucciones del I Supervisor. Será responsabilidad del Consultor cualquier accidente ocasionado por la carencia de avisos, defensas, barreras, guardianes o señales.

El Supervisor podrá, en cualquier momento, ordenar que se suspendan los trabajos o parte de ellos si existe un incumplimiento por parte del Consultor en los requisitos de señalización o las instrucciones del Supervisor al respecto.

Cuando los trabajos deban realizarse sin iluminación natural suficiente, el Consultor suministrará la iluminación eléctrica adecuada, dependiendo del tipo de actividad por ejecutar. Si dicha iluminación es deficiente, el Supervisor podrá ordenar la suspensión de los trabajos, sin que El Consultor tenga derecho a reclamos de ninguna clase.

No se permitirán extensiones arrastradas, colgadas en forma peligrosa o cuyos cables estén mal empalmados o mal aislados. A una distancia prudente del sitio de trabajo deberán colocarse avisos de peligro con pintura reflectiva y luces intermitentes, si fuere necesario, según lo estipulado en las normas anteriores.

Los gastos en que incurra el Consultor por la colocación o reposición de señales y avisos, y la adopción de todas las medidas necesarias para la prevención de accidentes, serán por su cuenta, y su costo debe quedar incluido dentro de los costos indirectos del precio unitario pactado en el contrato.

1.15. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El Consultor asumirá toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se causaren al Distrito o a terceros, y que afecten de cualquier modo personas o propiedades durante la ejecución de los trabajos, por causa u omisión suya o de sus trabajadores o el equipo a su servicio, en los términos de las normas legales que fijan esa responsabilidad.

Por consiguiente, son de exclusiva cuenta del Consultor todos los costos provenientes de la debida reparación de cualquiera de los daños ocasionados en el lugar de los trabajos o en los equipos a él encomendados, y de los perjuicios que se ocasionen. El Consultor está obligado a cubrir oportunamente la totalidad de estos costos.

1.16. EVALUACIÓN DEL AVANCE DE LOS TRABAJOS

Durante la ejecución de los trabajos, el Distrito efectuará un seguimiento al programa de trabajo, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento del contrato. Por tal motivo, el Consultor deberá mantener el cronograma actualizado, de manera que en todo momento represente la historia real de lo ejecutado en cada actividad, así como la proyección para la terminación de los trabajos dentro del plazo contractual.

El Consultor y el Supervisor evaluarán periódicamente la ejecución del contrato, revisando el programa de trabajo para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos, dejando constancia

del estado real de los mismos; en caso de presentarse algún atraso, deberán señalarse los motivos, indicando los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso, los cuales se plasmarán en una modificación al cronograma que no podrá contemplar la disminución de las cantidades programadas para cada mes ni prórroga del plazo inicialmente establecido.

Cuando fuere necesario suscribir actas de modificación de cantidades o modificar el valor o el plazo del contrato, el Consultor deberá ajustar el programa de trabajo a dicha modificación, para lo cual deberá someter a aprobación del Distrito de Medellín, con el visto bueno de la Supervisión, el nuevo cronograma, previo a la suscripción del documento mediante el cual las partes acuerden dicha modificación.

1.17. ASEGURAMIENTO METROLÓGICO.

El contratista deberá presentar evidencia de un programa de aseguramiento metrológico, de conformidad con los Decretos 2269 de 1993, 3144 de 2008, 3257 de 2008 y 3735 de 2009.

Los requisitos mínimos que deben contener dichas evidencias son:

- ✓ Evidencia de personal capacitado en las actividades que ejecuta para dar cumplimiento al objeto del contrato.
- ✓ Hoja de vida de los instrumentos y equipos utilizados en las actividades que se ejecutan para dar cumplimiento al objeto del contrato.
- ✓ Cronograma de actividades Metrológicas (Mantenimientos preventivos y calibraciones).